



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Miércoles 29 de Septiembre de 2021

NÚM. 70

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE RESIDENCIA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 35 TREINTA Y CINCO EN EL ESTADO, A CARGO DE EL LICENCIADO GUILLERMO LOAIZA GÓMEZ, A LA CIUDAD DE MORELIA, DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA, CONSERVANDO EL NÚMERO ASIGNADO

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido del Ciudadano ARMANDO HURTADO ARÉVALO, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 60, fracción XXII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3°, 9° y 18 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1°, 2°, 15 y 16 de la Ley del Notariado del Estado; y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Notaría Pública Número 35 Treinta y Cinco en el Estado, a cargo del Licenciado GUILLERMO LOAIZA GÓMEZ, actualmente tiene su residencia en la Ciudad de Tacámbaro, perteneciente al Distrito Judicial de Tacámbaro.

**SEGUNDO.** Que es público y notorio que en el Distrito Judicial de Morelia, existe un aumento considerable de población, a la que es menester de dotar de más y mejores servicios, necesarios para el desarrollo de su vida cotidiana; y, tomando en cuenta la solicitud de cambio de residencia presentada por el Licenciado GUILLERMO LOAIZA GÓMEZ, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 35 Treinta y Cinco en el Estado, con residencia en la Ciudad de Tacámbaro, perteneciente al Distrito Judicial de Tacámbaro, con fecha 29 veintinueve del mes de septiembre de la presente anualidad, ante el Ejecutivo del Estado.

Visto el documento referido anteriormente y por los motivos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Con base en los considerandos que preceden y tomando en cuenta la solicitud de cambio de residencia presentada por el Licenciado Guillermo Loaiza Gómez, se autoriza el cambio de residencia de la Notaría Pública Número 35 Treinta y Cinco en el Estado, que actualmente tiene su residencia en la Ciudad de Tacámbaro, Distrito Judicial de Tacámbaro, a la Ciudad de Morelia, Distrito Judicial de Morelia, conservando el número asignado.

**SEGUNDO.** Previamente al ejercicio de sus funciones, el Licenciado GUILLERMO LOAIZA GÓMEZ, deberá prestar la Garantía que respalda su quehacer notarial, según lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley del Notariado, así como del sello con que autorizará sus actuaciones, el que deberá registrar junto con su firma ante la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías y Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado, dependiente de la Secretaría de Gobierno.

**TERCERO.** Cumplidos los requisitos legales procedentes, deberá abrir su despacho al público dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes, contados a partir de que rinda la protesta de Ley, girando los oficios del caso a efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley del Notariado del Estado.

**CUARTO.** De conformidad por lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley del Notariado del Estado se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos legales procedentes. Hecho lo anterior, la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías, notificará el presente Acuerdo, a las siguientes entidades administrativas: Subsecretaría de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales; Subsecretaría de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales; Subsecretaría de Gobernación; Dirección de Gobernación; Dirección del Registro Público de la Propiedades y del Comercio; Administración Local de Servicios a los Contribuyentes del Servicios de Administración Tributaria, así como las Receptoras de Rentas.

Morelia, Michoacán, a 29 de septiembre de 2021 dos mil veintiuno. .

ATENTAMENTE  
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

**ING. SILVANO AUREOLES CONEJO**  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
(Firmado)

**LIC. ARMANDO HURTADO ARÉVALO**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL